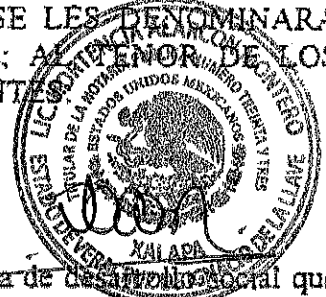


CONTRATO DE FIDEICOMISO DE DISTRIBUCION DE FONDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. PATRICIO CHIRINOS CALERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO, CC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ Y PEDRO ERNESTO DEL CASTILLO CUEVA; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C. REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO C. LIC. HORACIO FELEX GAMEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIO", RESPECTIVAMENTE; ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para ese período, tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades en condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Para ello, se ampliarán y mejorarán la educación, la salud y la vivienda, se armonizará el ritmo de desarrollo equilibrado de las regiones; se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso para la integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

Las organizaciones de productores agropecuarios y el Gobierno Federal dieron a conocer un programa integral para la producción agropecuaria y para el desarrollo rural. Este programa dio origen a la Alianza para el Campo, que se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores, así como con las entidades federativas.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Estado de Veracruz, han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro veracruzano, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

Handwritten signature and date:
 X
 11/11

De acuerdo con ello y en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Gobierno del Estado de Veracruz, suscribieron el 06 de mayo de 1996, un convenio para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo en el Estado de Veracruz. En este convenio se prevé la constitución por parte del Gobierno del Estado, de un fideicomiso para la distribución de fondos mediante el cual se ejerzan los recursos que aporten, con la finalidad señalada en el convenio, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.



DECLARACIONES

1.- Del FIDEICOMITENTE

A) Que de conformidad con los artículos 35 Y 87, fracciones VI y XXVIII de la Constitución Política del Estado y 50, fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de su Poder Ejecutivo, está facultado para celebrar el presente contrato.

B) Que en este acto está representado por su Gobernador Constitucional, C. Patricio Chirinos Calero, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

C) Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señalan como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz.

2.- Del FIDUCIARIO:

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

B) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciaras, comisiones y mandatos.

C) Que en este acto está representado por su Gerente General y Delegado Fiduciario, C. Lic. Horacio Félix Gamez, quien acredita su personalidad, con el Testimonio de la Escritura Pública número 695 de fecha 12 de abril de 1995. Otorgada ante la fé de la Lic. María de Lourdes de la Fuente de Cruz, Notario Público No. 33 de la ciudad de Boca del Río Ver., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 540, a fojas 1 a 8 del volumen primero de la sección comercio, con fecha 19 de abril de 1995, en Veracruz, Veracruz.

Handwritten signatures and initials.

D) Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Arista No. 20 Esquina Paseo del Malecón, Col. Centro C.P. 91900 en la ciudad de Veracruz, Ver.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en el FIDUCIARIO un Fideicomiso de Distribución de Fondos, que se denominará FIVERFAP, en lo sucesivo el Fideicomiso, para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Participan en el presente Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

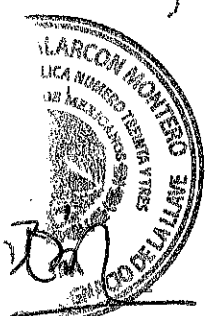
FIDUCIARIO: El Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas o morales del Estado de Veracruz que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en la cláusula séptima siguiente:

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio inicial de este Fideicomiso los siguientes bienes:

a) La cantidad de \$ 957,113.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS, 00/100 M.N.), que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE, de sus recursos propios, al FIDUCIARIO, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

b) La cantidad de \$ 6'614,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS, 00/100 M.N.), que en este acto entrega al FIDUCIARIO, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.



Handwritten initials and signatures, including 'JM' and a checkmark.

c) La cantidad de \$ 1'962,024.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que en este acto entregan al FIDUCIARIO, por conducto del FIDEICOMITENTE, los Ayuntamientos del Estado de Veracruz que participan en el Programa de Alianza para el Campo, quien por el monto correspondiente otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

d) El patrimonio inicial se incrementará por las cantidades de dinero que posteriormente entregarán al FIDUCIARIO los mencionados en los incisos anteriores, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el convenio correspondiente, así como por:

- * Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE.
- * Las aportaciones que por conducto del FIDEICOMITENTE efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.
- * Las cantidades de dinero o bienes que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales e internacionales.
- * Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.
- * Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del fideicomiso.

El patrimonio del presente fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE, a quien le entregará el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente FIDEICOMISO son los siguientes:

- a) Que el FIDUCIARIO, en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS los recursos que el mismo Cuerpo Colegiado determine para el fomento de las actividades previstas en el Convenio suscrito entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Estado de Veracruz, del 6 de mayo de 1996.
- b) Que el FIDUCIARIO, sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico, administre e invierta el patrimonio fideicomitido en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema Banrural con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.



[Handwritten signatures and initials]

C) Que el FIDUCIARIO, con base en las normas de distribución de los montos máximos por programas que determine el Comité Técnico, asigne los recursos fideicomitidos a los beneficiarios elegidos, llevando un control individualizado, recabando el recibo correspondiente.

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen, con sus correspondientes suplentes.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este contrato.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Cumplir con los fines del presente FIDEICOMISO de conformidad con lo estipulado en este contrato y las instrucciones del Comité Técnico.

b) Informar al FIDEICOMITENTE por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al término de cada mes, los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio, independientemente de proporcionarla en cualquier tiempo que así lo requiera el FIDEICOMITENTE.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo.

d) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares en forma mensual. También deberá llevar una contabilidad por subcuentas que correspondan a cada uno de los programas incluidos en los anexos técnicos del convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz para la realización de acciones en torno al programa "Alianza para el Campo". Los registros contables deberán permitir un control individualizado de los beneficiarios.

e) Administrar los bienes, recursos y derechos patrimoniales, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Comité Técnico.



f) En caso de que los bienes aportados al FIDEICOMISO por el Gobierno Federal no sea ejercidos en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de aportación, el FIDUCIARIO se obliga a comunicar al FIDEICOMITENTE, con un mes de anticipación, los casos respectivos para que se proceda a su devolución al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación.

g) Transferir los recursos a los programas que por mandato le encomiende el FIDEICOMITENTE, los cuales deberán sancionarse y aprobarse por el Comité Técnico; deberán apegarse estrictamente a los fines del FIDEICOMISO.

h) Observar lo dispuesto en los artículos 350, 353, 354 y 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.

i) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del FIDEICOMISO, en los términos previstos en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por conducto del Titular del FIDUCIARIO.

j) Las demás que le confiere e impongan las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas:

a) El Comité Técnico estará integrado por nueve representantes propietarios con sus correspondientes suplentes, cuatro de ellos designados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; cuatro designados por el Gobierno del Estado de Veracruz, fungiendo como Presidente el Gobernador del Estado y su suplente será el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Estado, quien tendrá voto de calidad; y un representante del fiduciario quien participará con voz pero sin voto. También participará en este Cuerpo Colegiado un representante de la Contraloría General del Estado, quien fungirá como Comisario.

b) Al momento de la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos. En su designación se cuidará que tengan, al menos, nivel jerárquico de director de área de la administración pública centralizada o su equivalente en el Gobierno Estatal.

c) El Comité Técnico designará al Secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de e Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente, si tiene la aprobación por escrito de este último.

f) El Comité Técnico, funcionará válidamente al reunirse cuando menos siete de los integrantes siempre y cuando esté presente el Presidente. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

g) Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para caso de empate.

h) De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.

i) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de instituciones públicas o privadas, así como de las organizaciones de productores que el propio Cuerpo Colegiado invite, quienes asistirán con voz pero sin voto.

j) El Comité Técnico se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Comité, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

k) Las convocatorias ordinarias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los integrantes del Comité Técnico, debiendo remitirse dichas notificaciones con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, acompañando el correspondiente orden del día. Para el caso de las convocatorias extraordinarias será con un plazo mínimo de 24 horas:



Handwritten signatures and initials, including 'Kaw' and 'H'.

l) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que se señale en la convocatoria.

m) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO, firmados por el Presidente y el Secretario del mismo.

n) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

o) El FIDEICOMISO no contará con estructura administrativa.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

a) El Comité Técnico es el órgano máximo del FIDEICOMISO y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, con la limitación a las atribuciones que se encuentran expresamente encomendadas al FIDUCIARIO.

b) Dar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, en los términos del presente contrato.

c) Revisar la Información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del FIDEICOMISO.

d) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del FIDEICOMISO, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

e) Promover el incremento de los recursos patrimoniales del FIDEICOMISO.

f) Autorizar al FIDUCIARIO la entrega de recursos a los beneficiarios de los programas aprobados, ajustándose a los montos máximos que haya determinado para cada uno de dichos programas. Así como en su caso, la suspensión de estos recursos y la recuperación que proceda, a los beneficiarios que incurran en el uso de estos recursos para fines diferentes a los convenidos.

g) Autorizar las reglas de operación del presente FIDEICOMISO.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El fiduciario tendrá con respecto a los bienes fideicomitidos y exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración, pleitos y cobranzas, la de desistirse en materia de amparo y las de dominio que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y otorgar toda clase de poderes.

En los términos de la legislación aplicable, el FIDUCIARIO es el responsable de realizar los fines del FIDEICOMISO y contará con la suma de facultades necesarias, dentro de la normatividad legal aplicable, para la administración y vigilancia del patrimonio fideicomitado.

DECIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIX, Inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley..

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión, se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al FIDEICOMITENTE como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien a las instrucciones que reciba del mismo o del Comité Técnico, las que siempre



Handwritten initials and a checkmark.

deberán dársele por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del Fideicomiso o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejecutar los actos que este le autorice por escrito y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

DECIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTO DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO remitirá mensualmente al Presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para el efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizadas en este fideicomiso, los beneficiarios de los recursos entregados y de los programas afectados.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales, a partir de la fecha del citado estado de cuenta, para hacer en su caso las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los Apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitido.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que con el apoderado que designe se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

DECIMA CUARTA.- PERSONAL.- EL FIDUCIARIO no podrá contratar personal para la realización de las finalidades contenidas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- PLAZO Y EXTINCION.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas por el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su fracción VI, toda vez que en este acto el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitido existente a la extinción de este Fideicomiso, deberá ser entregado al FIDEICOMITENTE, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aun quedaren pendientes al momento de la extinción.

DECIMA SEXTA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitido, las siguientes cantidades.

- a) Por la aceptación de la presente operación la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitido, la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS, 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado, liquidable por mensualidades vencidas.
- c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como su extinción, la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- d) Por cualquier otro servicio financiero o expedición de documentos que solicite el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determinen por separado entre ese Cuerpo Colegiado y el FIDUCIARIO.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales ó totales de este FIDEICOMISO, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

Estos honorarios serán revisables semestralmente.

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de la Ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

POR EL FIDEICOMITENTE

EL GOBIERNO DE VERACRUZ

POR EL FIDUCIARIO

BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.



[Handwritten signature]
PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

[Handwritten signature]

HORACIO FELIX GAMEZ
GERENTE GENERAL Y
DELEGADO FIDUCIARIO

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION

[Handwritten signature]
PEDRO ERNESTO DEL CASTILLO CUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPESCUARIO Y PESQUERO